

REPORTE DE SALVAGUARDAS

Reporte: Nacional

Periodo: 2017

Salvaguarda A



Índice

Salvaguarda A	2
<i>Salvaguarda nacional a.1</i>	2
MARCO LEGAL	2
MARCO INSTITUCIONAL	2
MARCO DE CUMPLIMIENTO	3
RESPETO	3
<i>Salvaguarda nacional a.2</i>	4
MARCO LEGAL	4
MARCO INSTITUCIONAL	4
MARCO DE CUMPLIMIENTO	6
RESPETO	6

Salvaguarda A

Salvaguarda nacional a.1

A fin de asegurar el cumplimiento de esta salvaguarda México deberá, a través de su marco legal y/o de medidas adicionales diseñadas para tal efecto, garantizar la coherencia y complementariedad de las acciones derivadas de la ENAREDD+ con las nuevas políticas ambientales y los programas forestales nacionales.

MARCO LEGAL

Se garantiza la congruencia de los programas Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales de la Administración Pública Federal con el Plan Nacional de Desarrollo, de forma que la Política Nacional de Desarrollo Forestal, la Política de Desarrollo Rural Sustentable y de Cambio Climático se encuentren alineadas. [CPEUM Art. 26](#), [LPLAN Art. 14 fracción IV](#)

Con respecto a la política forestal, de desarrollo rural y cambio climático se establece como uno de los objetivos de la política nacional de Cambio Climático en materia de mitigación, alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación. [LGCC Art. 102 fracción VI](#)

La SEMARNAT, al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal, asegure su congruencia con la política ambiental y con la de desarrollo rural. [LGDFS Art. 16](#)

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

Cuenta con la facultad de asegurar la congruencia de la política ambiental con la de desarrollo rural al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal [LGDFS Art. 16 fracción I, 30](#), formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como, en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera. [LOAPF Art. 32 bis fracción II](#), así mismo solicitará a los Consejos Estatales Forestales, analizar y evaluar, la política forestal en el ámbito de sus respectivas competencias dentro del primer bimestre de cada año. [LOAPF Art. 32 bis fracción II](#)

[CONAFOR](#)

Se encuentra facultada para participar en el Programa Estratégico Forestal y garantiza la congruencia



de los programas elaborados por los Estados con el Programa Nacional Forestal [LGDFS Art. 22 fracción III y 36](#), así como liderar la ENAREDD+, siendo la autoridad encargada de promover y garantizar que los objetivos de los programas forestales nacionales sean compatibles. [LGCC Art. Tercero Transitorio](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

Denuncia Popular [CONAFOR](#)

Se podrá denunciar todo hecho, acto u omisión que contravengan los objetivos de la política forestal [LGDFS Art. 159](#), que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales.

En caso de existir responsabilidad de algún servidor público de la autoridad por contravenir los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión

RESPETO

Consejo Nacional Forestal [CONAFOR](#)

Apoyan en la supervisión, vigilancia, evaluación y seguimiento la aplicación de los criterios de política forestal y de los instrumentos de política forestal. [LGDFS Art. 155 y 156](#)



Salvaguarda nacional a.2

La ENAREDD+ se encuentra alineada y es compatible con la política nacional forestal, de desarrollo rural sustentable y en materia de cambio climático, así como con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito y ratificado.

MARCO LEGAL

La ENAREDD+ indica que México es parte de los convenios, tratados y declaraciones que fortalecen la legislación nacional aplicable a asuntos indígenas, derechos humanos, protección a la biodiversidad y a los recursos naturales.

La jerarquía de tratados y acuerdos internacionales en el marco legal mexicano es equivalente a la Ley Suprema de la nación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que todos los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se apegarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados [CPEUM Art. 133](#).

La CPEUM señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto significa que los tratados internacionales que México ha suscrito deberán ser aplicados por parte de todos los sectores y en todos los ámbitos de su ejecución (incluido las acciones REDD+). En esta línea, expresamente la LGDFS los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis](#).

Por lo tanto, el marco legal requiere la complementariedad y compatibilidad de la ENAREDD+ con los objetivos de los acuerdos y convenios internacionales.

MARCO INSTITUCIONAL

[SEMARNAT](#)

- La SEMARNAT tendrá la atribución de impulsar cuando se vincule, con la materia de la competencia de la Secretaría, la generación de disposiciones jurídicas, lineamientos y políticas



con perspectiva de derechos humanos, de igualdad de género, de desarrollo de los pueblos indígenas y de la juventud, conforme a los estándares internacionales en dichas materias [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 12, frac. XXVII.](#)

[CONAFOR](#)

- La LGDFS señala que los instrumentos legales y de política ambiental en materia de servicios ambientales, deben garantizar el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional [LGDFS Art. 134 Bis.](#)
- La CONAFOR, en particular la Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero, cuenta con la atribución de coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios y demás actos o acuerdos nacionales e internacionales que incluyan compromisos o proyectos sobre cooperación, comercio internacional y financiamiento en los que tenga participación la CONAFOR [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional Forestal \(CONAFOR\) Art. 14, frac. VII.](#)

[PROFEPA](#)

- La PROFEPA dará seguimiento y cumplimiento a los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte, en las materias competencia de la PROFEPA, en coordinación, en su caso, con la unidad administrativa correspondiente de la SEMARNAT [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 45, frac. XLVII.](#)

[INECC](#)

- El INECC, contribuirá a diagnosticar la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como, asesorar a los tomadores de decisiones en las Conferencias de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático relativas al tema de mitigación del cambio climático y desarrollo bajo en carbono, y coordinarse con la SEMARNAT para diseñar las políticas para lograr su cumplimiento [Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales \(SEMARNAT\) Art. 8vo transitorio, inciso A; Estatuto Orgánico de Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \(INECC\) Art. 20, frac. VI.](#)

[CDI](#)

- El Estatuto Orgánico de la CDI establece como facultades las de proponer y promover, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales ratificados y vigentes en materia indígena, las adecuaciones jurídicas para el reconocimiento, vigencia y ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en el orden jurídico nacional [Estatuto orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas \(CDI\) Art. 19, frac. VIII.](#)



SFP

- La SFP a través de la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional coordinará y evaluará las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría General de la República en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para el combate a la corrupción, en cumplimiento a lo establecido en el PND, los programas que de él deriven y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano [Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública \(SFP\) Art. 17, frac. II.](#)

INAI

- La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) indica que el derecho de acceso a la información pública se aplicará e interpretará conforme a la Constitución y los tratados internacionales de los el Estado mexicano sea parte. Asimismo, se establece que para el caso de la interpretación, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia [LFTAIP Art. 6.](#)
- El INAI tendrá la atribución de promover la participación y colaboración de organismos internacionales, en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales [LFTAIP Art. 21, frac. XVII](#)

MARCO DE CUMPLIMIENTO

RESPETO

